EXP. N.° 01812-2007-PA/TC
LIMA
IDELSA PETRONILA IBAÑEZ RAVELLO

# RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de diciembre de 2008

## VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fojas 66, de fecha 15 de noviembre de 2006 que declaró improcedente la demanda de autos; y,

## ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se deje sin efecto el despido arbitrario de que habría sido víctima, y que por consiguiente se la reponga en su puesto de trabajo.

2. Que la recurrente fue despedida el día 18 de abril del 2001, pero recien interpone la presente demanda el día 11 de enero del 2006, cuando el plazo de prescripción previsto en el artículo 10° del Código Procesal Constitucional ya había vencido. La interposición de la demanda de indemnización por despido arbitrario ante el Juzgado Laboral de Chimbote no suspendió el mencionado plazo prescriptorio, por el contrario, constituye una razón más para hacer inviable la presente acción, dado que, como lo ha establecido este Colegiado en reiterada jurisprudencia, la interposición de una demanda de indemnización por despido arbitrario impide que el trabajador pueda obtener su reposición en el puesto de trabajo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

## RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ**
**VERGARA GOTELLI**
**ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico

FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL